

ACUERDO ESPECIAL COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO BASICO
DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL GO
BIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA, SOBRE COOPERACION EN EL CAMPO
DE LAS COMUNICACIONES

El Gobierno de la República del Perú

y

El Gobierno de la República Argentina

ANIMADOS por el deseo de desarrollar la cooperación científica y tecnológica, en base a los Artículos I y II del Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica, firmado en Lima el 31 de mayo de 1974, y

RECONOCIENDO la importancia de la cooperación en el campo de las comunicaciones para promover el desarrollo económico, social e industrial,

ACUERDAN lo siguiente:

ARTICULO I

1. El Gobierno del Perú designa como Entidad responsable para la ejecución del presente Acuerdo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Argentino designa con la misma finalidad a la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.
2. Bajo la coordinación de las Entidades arriba mencionadas, se crea, en el ámbito de la Comisión Mixta, establecida de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XII del Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica, una Sub-Comisión de Comunicaciones, que tendrá la función de analizar las posibilidades de cooperación bilateral en las áreas de desarrollo de los servicios, investigación y desarrollo tecnológico y capacitación, en lo referente a comunicaciones.

3. La Sub-comisión de Comunicaciones estará integrada por representantes de los sectores de Comunicaciones, del Ministerio de Relaciones Exteriores y de otros Organismos directa o indirectamente vinculados.

ARTICULO II

1. En el campo del desarrollo de los servicios, investigación y desarrollo tecnológico y capacitación, la cooperación mencionada en el Artículo I podrá abarcar las siguientes actividades:

- a) Cooperación en áreas específicas de las telecomunicaciones y postales;
- b) La utilización de recursos humanos, equipos e instalaciones para el desarrollo conjunto de proyectos específicos en los términos y condiciones que se acordarán para cada caso;
- c) El intercambio y formación de expertos y científicos;
- d) La organización de seminarios, cursos de formación, especialización y perfeccionamiento profesional y de entrenamiento, así como de conferencias;
- e) El intercambio de becas de formación, especialización y perfeccionamiento profesional y de entrenamiento;
- f) El apoyo y desarrollo de los centros de capacitación, centros de investigación y laboratorios, ya existentes; así como la posible creación de talleres, plantas pilotos y unidades modelo;
- g) El desarrollo, en forma conjunta o coordinada, de proyectos específicos de investigación científica y tecnológica;
- h) El intercambio de información y documentación científica y tecnológica;
- i) Asistencia mutua en la elección de nuevas tecnologías;
- j) Intercambio de experiencias en el uso de nuevas tecnologías.

2. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú y la Secretaría de Comunicaciones de la Argentina establecerán un programa de trabajo que definirá las modalidades y las áreas específicas de cooperación referidas en el párrafo anterior, pudiendo ampliarlas o reducir las a criterio de las partes mediante el intercambio de correspondencia entre ambas Entidades.

3. Este programa deberá especificar el número de misiones, así como los medios necesarios para su realización.

4. El programa deberá ser revisado anualmente mediante el intercambio de correspondencia entre ambas Entidades.

ARTICULO III

1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú y la Secretaría de Comunicaciones de la Argentina, para prestar la cooperación prevista en el presente Acuerdo, podrán confiar los trabajos a sus respectivas empresas, institutos o terceros que demuestren confiabilidad técnica y financiera.

2. Los Organismos a los cuales sea confiada la ejecución de trabajos suministrarán el personal calificado y necesario para la realización de los programas específicos.

ARTICULO IV

El otorgamiento de visa oficial al personal técnico que se traslade de un país a otro, la exención de impuestos y demás gravámenes, así como la liberación del pago de impuestos y otros gravámenes que se apliquen a la importación o exportación de equipos y materiales necesarios para la ejecución del presente Acuerdo, serán regulados conforme a lo dispuesto en los Artículos VII y IX del Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica.

ARTICULO V

El personal técnico que una Entidad envíe a la otra mantendrá el vínculo de dependencia con la Entidad de origen durante su misión; no obstante ello, serán responsables ante la institución que los recibe, por el buen desempeño de su misión. Queda prohibido al personal técnico dedicarse a cualquier actividad distinta de la acordada sin autorización previa de las Entidades mencionadas en el Artículo I.

ARTICULO VI

La Entidad receptora designará expertos nacionales para colaborar con los especialistas visitantes en la ejecución de los programas y proyectos de interés mutuo y efectuará las gestiones necesarias para la utilización de las instalaciones donde habrán de ser desarrolladas las actividades resultantes del presente Acuerdo.

ARTICULO VII

Las Entidades responsables a que se refiere el Artículo I presentarán un informe anual conjunto de sus actividades a sus respectivos Gobiernos, por intermedio de sus Ministerios de Relaciones Exteriores.

ARTICULO VIII

El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que ambos Gobiernos se comuniquen por escrito haber cumplido con sus respectivas normas internas a efectos de su perfeccionamiento legal.

ARTICULO IX

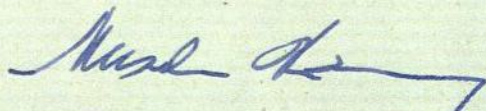
1. El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco años, y será prorrogado tácitamente por períodos consecutivos de dos años, a menos que una de las Parte Contratantes lo denunciare seis meses antes de su vencimiento.


2. En caso de denuncia del presente Acuerdo los programas y proyectos en ejecución no serán afectados, salvo que las Partes convinieran expresamente lo contrario.

ARTICULO X

El presente Acuerdo podrá ser modificado, por canje de Notas, mediante acuerdo entre las Partes, entrando en vigencia la modificación en la fecha de la Nota de respuesta.

HECHO en Lima, a los veintidos días del mes de junio de 1984, en dos ejemplares originales.


POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA


POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU